

1. *Reconoce* que el Comité Asesor ha contribuido de manera notable al reconocimiento general del papel de la ciencia y la tecnología en el proceso de desarrollo;

2. *Decide* que se determinen definitivamente en el 47° período de sesiones del Consejo los futuros arreglos

institucionales en el marco del sistema de las Naciones Unidas concerniente a la esfera de la ciencia y la tecnología, inclusive la composición, la duración y las atribuciones del Comité Asesor.

1602a. sesión plenaria,
6 de junio de 1969.

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

1412 (XLVI). Reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1216 (XLII) de 1° de junio de 1967 en la que autorizó al Grupo Especial de Expertos creado por la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos⁴⁶ a examinar las reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales en la República de Sudáfrica,

Teniendo en cuenta su resolución 1302 (XLIV) de 28 de mayo de 1968 por la que condenó las infracciones de derechos sindicales y el procesamiento ilegal de trabajadores sindicales en Sudáfrica como violación del derecho de libre asociación y manifestación de la criminal política de *apartheid*,

Recordando además que en su resolución 1302 (XLIV) pidió al Grupo Especial de Expertos, cuyo mandato había sido renovado en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Comisión de Derechos Humanos⁴⁷ que siguiera examinando la cuestión de las continuas violaciones de los derechos sindicales de la República de Sudáfrica, incluyendo las violaciones de los derechos sindicales por el régimen ilegal de Sudáfrica en Namibia, y que, en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo, realizara estudios análogos de las denegaciones y violaciones de derechos sindicales por el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur,

Observando que se siguen perpetrando violaciones de derechos sindicales en la República de Sudáfrica, en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur y en el territorio ilegalmente ocupado de Namibia,

Profundamente preocupado por el hecho de que estas violaciones de derechos sindicales en los mencionados territorios son resultado directo de la política de *apartheid* y de discriminación racial del Gobierno racista de Sudáfrica y de los regímenes ilegales de Namibia y Rhodesia del Sur,

1. *Toma nota con aprecio* de la labor del Grupo Especial de Expertos y del informe del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo⁴⁸;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe del Grupo Especial de Expertos⁴⁹;

3. *Insta una vez más* al Gobierno de la República de Sudáfrica a que se ajuste a las normas internacionales generalmente aceptadas sobre el derecho de libre asociación y a que dé cumplimiento inmediato a

⁴⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 42° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), párr. 268.

⁴⁷ *Ibid.*, 44° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475) cap. XVIII.

⁴⁸ Véase E/4610, anexo.

⁴⁹ E/4646.

lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1302 (XLIV) del Consejo;

4. *Insta además* al Gobierno de la República de Sudáfrica a que:

a) Abrogue la ley de instrucción de las juventudes de color (*Coloured Cadets Training Act*) de 1967;

b) Permita que los sindicalistas de todas las razas sin discriminación, pertenezcan o no a organizaciones registradas o no registradas en Sudáfrica, aprovechen las facilidades ofrecidas por los principales sindicatos internacionales relativas a la educación y otras formas de asistencia en la esfera sindical;

c) Facilite la investigación por el Grupo Especial de Expertos de las reclamaciones señaladas a la atención del Consejo por el Secretario General⁵⁰;

5. *Condena* al Gobierno de la República de Sudáfrica por sus continuas violaciones de derechos sindicales en Namibia perpetradas mediante su ocupación ilegal del territorio;

6. *Pide* a la Asamblea General que asegure el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1302 (XLIV) del Consejo en Namibia, territorio bajo su directa jurisdicción ocupado ilegalmente en la actualidad por la República de Sudáfrica, y la abolición de la Asociación de Trabajadores Indígenas del África Sudoccidental (*South West Africa Native Labour Association* — SWANLA) y facilite el establecimiento de sindicatos libremente constituidos conforme a los instrumentos internacionales pertinentes;

7. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que declare expresamente aplicables a Namibia, territorio bajo administración directa de las Naciones Unidas, las normas internacionales sobre derechos sindicales que se hallan actualmente en vigor;

8. *Pide* al Secretario General que señale los párrafos 6 y 7 *supra* a la atención de los órganos respectivos de las Naciones Unidas;

9. *Insta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que intervenga inmediatamente en Rhodesia del Sur con el propósito de, entre otras cosas, impedir que se sigan perpetrando en Rhodesia del Sur violaciones de los derechos sindicales y devolver a los sindicatos locales sus derechos básicos a la libertad de asociación;

10. *Insta además* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a:

a) Abolir la ley de poderes de excepción de 1960 (*Emergency Powers Act*) dictada por el Gobierno del Reino Unido, las leyes de enmienda de los poderes de excepción (*Emergency Powers (Amendment) Acts*) de 1966, 1967 y 1968, el reglamento sobre poderes de excepción (mantenimiento del orden público) de 1968 (*Emergency Powers (Maintenance of Law and Order) Regulations*) y demás normas dictadas para los sin-

⁵⁰ Véase E/4613.

dicatos por el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

b) Derogar la ley de conciliación laboral de 1959 (*Industrial Conciliation Act*) y aprobar una nueva legislación que asegure el libre ejercicio de los derechos sindicales;

c) Garantizar plenos derechos sindicales a los trabajadores agrícolas y domésticos en Rhodesia del Sur;

d) Obtener para los sindicalistas africanos el derecho a celebrar reuniones libremente en sus propios locales sin necesidad de autorización previa ni de fiscalización por las autoridades públicas;

e) Obtener que las 150 o más personas pertenecientes a la dirección de los sindicatos de Rhodesia del Sur que se encuentran detenidas actualmente por el régimen ilegal de la minoría racista de ese país sean puestas inmediatamente en libertad;

11. *Invita* a las principales organizaciones sindicales internacionales a proseguir e intensificar sus esfuerzos en favor de los sindicatos y sus miembros de la República de Sudáfrica y de Rhodesia del Sur e invita asimismo a las internacionales sindicales y a las secretarías sindicales internacionales a hacer lo mismo en favor de los sindicatos en sus respectivos ramos de la industria;

12. *Pide* a las organizaciones sindicales internacionales que cancelen la afiliación o la rehúsen a toda organización sindical cuyos afiliados de Sudáfrica apoyen ese régimen, hasta que el mismo ponga fin a su política de *apartheid* y a su ocupación ilegal de Namibia;

13. *Invita* a esas organizaciones sindicales internacionales a seguir ofreciendo a los miembros de sindicatos africanos y multirraciales de Sudáfrica y Rhodesia del Sur la ayuda de sus fondos de solidaridad y exhorta a los movimientos sindicales de todo el mundo a intensificar su propaganda y sus esfuerzos encaminados a promover los derechos sindicales sin discriminación en Sudáfrica y Rhodesia del Sur;

14. *Autoriza* al Grupo Especial de Expertos, establecido originalmente en virtud de la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos y cuyo mandato ha sido renovado recientemente en virtud de la resolución 21 (XXV) de dicha Comisión⁵¹, a continuar sus investigaciones sobre las violaciones de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica, en Namibia y en Rhodesia del Sur en cooperación con el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, y la Organización Internacional del Trabajo, tomando en cuenta como corresponde que recae sobre esta última la responsabilidad principal en materia de investigación en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur;

15. *Pide* a la Organización Internacional del Trabajo que prepare y presente en la continuación del 47º período de sesiones del Consejo un informe amplio sobre la situación relativa a la violación de derechos sindicales en las colonias portuguesas de África y decide considerar en ese período de sesiones si es necesario transmitir el informe al Grupo Especial de Expertos a fin de que éste pueda examinarlo;

16. *Pide* al Grupo Especial de Expertos que prepare un informe preliminar para presentarlo al Consejo Económico y Social en su 48º período de sesiones y un informe que contenga conclusiones y recomendaciones

⁵¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 46º período de sesiones, documento E/4621, cap. XVIII.

para presentarlo al Consejo en su 50º período de sesiones, en 1971;

17. *Autoriza* al Grupo Especial de Expertos a seguir el procedimiento que ha adoptado en el pasado, así como cualquier otro procedimiento establecido que resulte necesario, a fin de dar cumplimiento a su labor con la celeridad máxima;

18. *Decide* transmitir el informe del Grupo Especial de Expertos⁵² al Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y recomienda al primero que incluya la labor del Grupo Especial de Expertos en los documentos que están destinados a recibir una amplia difusión informativa;

19. *Decide además* transmitir el informe al Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo;

20. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y a las instituciones regionales interesadas, que presten toda la asistencia posible y todas las facilidades necesarias al Grupo Especial de Expertos para que pueda cumplir su mandato;

21. *Pide además* al Secretario General que dé la máxima publicidad al informe del Grupo Especial de Expertos, en colaboración con la Oficina de Información Pública y la Dependencia de *Apartheid* de la Secretaría, los sindicatos, las organizaciones no gubernamentales, los organismos estudiantiles, religiosos y demás;

22. *Pide* a los Estados Miembros que den amplia publicidad al informe en sus medios de información nacionales;

23. *Pide además* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su 48º período de sesiones sobre el párrafo 21 *supra*;

24. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la División de Derechos Humanos el personal necesario para ocuparse de la labor del Grupo Especial de Expertos.

1601a. sesión plenaria,
6 de junio de 1969.

1394 (XLVI). Participación de la mujer en la vida social y económica en el marco del progreso técnico

El Consejo Económico y Social,

Estimando que el progreso de la ciencia y sus aplicaciones técnicas abren inmensas perspectivas para el progreso económico, social y cultural y el mejoramiento del nivel de vida,

Estimando que el progreso científico y técnico plantea problemas numerosos y complejos en lo que respecta al aprovechamiento de los recursos humanos,

Convencido de que no se puede tratar del progreso de toda la humanidad sin mejorar la condición jurídica y social de la mujer y de que el desarrollo completo de una sociedad impone la plena participación de la mujer, al igual que la del hombre, en todas las esferas de la vida social,

Recordando la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, el Convenio

⁵² E/4646.